



PRESIDENTE

CONVENIO

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por el Señor Presidente Ing. Luis Julián Lima, con domicilio legal en Avenida 7 N°776 de La Plata, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, representada por el Señor Rector Ing. Julio Abel Del Bono, con domicilio legal en Avenida Ignacio de la Roza 391 -E- ciudad de San Juan, acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia y Cooperación, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El propósito del siguiente Convenio es acordar un marco institucional que facilite la realización de actividades conjuntas en las distintas áreas de actividad común entre ambas instituciones como las siguientes: Intercambio y perfeccionamiento de personal científico, docente, apoyo universitario, técnico y alumnos avanzados; implementación conjunta y coordinada de programas y proyectos especiales; utilización de instalaciones, creación y operación de instalaciones científicas y técnicas, creación de becas de estudio y de ciclos prácticos; intercambio de información y material bibliográfico de investigaciones y estudio; y toda otra que se considere de interés y necesario para cumplir los objetivos y fines de cada Universidad.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, establecerán programas específicos de colaboración a través de Actas Complementarias que formarán parte de este Convenio, en carácter de Anexos, en las que se detallarán las actividades a ser desarrolladas en forma conjunta.

TERCERA: El presente Convenio no implica un compromiso de aporte de fondos. Todos los tópicos referidos a financiamiento o aspectos presupuestarios, se especificarán en las Actas Complementarias correspondientes, a las que se refiere la cláusula segunda.

CUARTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se obtuvieran en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual común de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN. Los profesionales que intervengan en su preparación podrán citarlos o describirlos como antecedente de su actividad técnico-profesional y en caso de publicación deberán mencionarse los organismos a los cuales pertenece la propiedad intelectual.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firma y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo que las partes decidan rescindir el mismo de mutuo acuerdo. En caso de rescisión unilateral, dicha voluntad deberá ser notificada por medio fehaciente, con un (1) año de preaviso. Ello no otorgará, en favor de ninguna de las partes, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, asimismo, que los estudios o trabajos que se encuentren en ejecución al



PRESIDENTE

producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización.

SEPTIMA: Para el caso de controversias suscitadas entre las partes con motivo de la ejecución del presente, ambas se someten a la jurisdicción de la Justicia Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en *La Plata*, a los *22* días del mes de *agosto* - del año mil novecientos noventa y tres.